

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

[Ley publicada POR 21-12-2023](#) [Decreto 163](#)

ARTÍCULO 1. La presente ley es aplicable para el Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	3,687,313,428
1			IMPUESTOS	1,346,803,292
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	30,724,865
		1	Del Impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	28,079,320
		2	Del Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	2,451,755
		3	Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	193,790
	12	1	Impuestos Sobre el Patrimonio	678,289,771
		1	Del Impuesto Predial	678,289,771
		2	Del Impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	625,383,169
		1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	625,383,169
	14		Impuestos al Comercio Exterior	0
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	16		Impuestos Ecológicos	0
	17		Accesorios de Impuestos	12,405,487
		1	Recargos	12,066,999
		2	Sanciones	96,555
		3	Gastos de Ejecución	241,933

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

	4	Indemnizaciones	0
18		Otros Impuestos	0
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22		Cuotas para la Seguridad Social	0
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		DERECHOS	998,866,646
41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	54,908,227
	1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	37,477,815
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	17,430,412
43		Derechos por Prestación de Servicios	929,420,504
	1	Servicio de tránsito	430,458
	2	Del registro civil municipal	6,657,487
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	160,632,237
	4	De las certificaciones	6,532,812
	5	Panteones	933,881
	6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	110,328,003
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	18,406,269
	9	Rastro e inspección sanitaria	0
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

	11	Depósito de animales en corrales municipales	0
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	718,903
	14	Anuncios	9,795,247
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	2,933,752
	16	Limpieza de solares baldíos	981,653
	17	Servicios de inspección y vigilancia	0
	18	Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos	80,555,843
	20	Servicios de promoción y publicidad turística	0
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	845,935
	22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	29,950,183
	23	De los servicios en materia de protección civil	90,220,118
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación de transparencia y acceso a la Información pública	287
	25	De los servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	9,735,862
	26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el Municipio	317,782,214
	27	Del servicio y mantenimiento de alumbrado público	81,979,360
44		Otros Derechos	13,157,916
	1	Otros no especificados	13,157,916
45		Accesorios de Derechos	1,379,999
	1	Recargos	1,379,999
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	indemnizaciones	0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	73,829,560
51		Productos	73,829,560
	1	Bienes mostrencos	0
	2	Mercados	179,833
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de Empresas Municipales	0
	4	Créditos a favor del Municipio	0

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

	5	Venta de objetos recogidos en la Prestación del Servicio de Limpia y Transporte	0
	6	Productos diversos	73,649,727
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	189,702,907
61		Aprovechamientos	0
	1	Rezagos	0
62		Aprovechamientos Patrimoniales	0
	1	Venta o explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
63		Accesorios de Aprovechamientos	189,702,907
	1	Recargos	26,513
	2	Sanciones	187,843,895
	3	Gastos de Ejecución	1,744,087
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros aprovechamientos	88,412
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	1,078,111,023
	81	Participaciones	491,691,444
	1	Fondo General de Participaciones	337,779,404
	2	Fondo de Fomento Municipal	75,065,996
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	26,963,974
	4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	13,796,181
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	18,025,991
	6	Fondo del Impuesto sobre la Renta	17,856,843
	7	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	2,203,055
	82	Aportaciones	410,259,411
	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	94,879,057
	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	315,380,354
	83	Convenios	62,073,893
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación, y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	40,981,395
	2	Derecho por acceso a museos y monumentos	71
	3	Expedición de licencias y Permisos para conducir	21,092,427
	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	114,086,275
	1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	2,591
	2	Fondo de compensación del ISAN	1,644,422
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	9,933,878
	4	Zona federal marítimo terrestre	95,623,254
	5	ISR de bienes inmuebles	6,882,130
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
	91	Transferencias y Asignaciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	93	Subsidios y Subvenciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

	95		Pensiones y Jubilaciones	0
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	0
	01		Endeudamiento Interno	0
	02		Endeudamiento Externo	0
	03		Financiamiento Interno	0
		1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones, y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Por los servicios previstos en el Artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, los sujetos ya sea por deuda propia o ajena, pagarán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro, la Zona, el Giro o Actividad y la descripción de los locales Comerciales, Industriales o de Servicios, donde se genere la basura o residuos sólidos, obligados al pago de este derecho, cubrirán mensualmente la tarifa prevista en la siguiente:

TABLA DE TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO, PARA ESTABLECIMIENTOS QUE NO EXCEDAN LOS 100 METROS CUADRADOS DE USO DE SUELO ESTABLECIDO

CLAVE	GIRO ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA EN U.M.A.
001	AGENCIAS DE GAS DOMESTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHIDRIDO CARBONICO	2.00
002	AGENCIAS DE LOTERIAS	2.00
003	AGENCIAS DE VIAJES	2.00
004	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA Y/O REFRESCOS	11.00
005	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS	18.00
006	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPOSITOS DE CERVEZAS	45.00
007	AGENCIAS FUNERARIAS	2.00
008	AGENCIAS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS	3.00
009	AGENCIAS, CONCESIONARIOS, Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA	9.00
010	ALUMINIOS Y VIDRIOS	2.00
011	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS	1.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

CLAVE	GIRO ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA EN U.M.A.
012	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS	0.50
013	ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES, POR UNIDAD	2.00
014	ARRENDADORAS DE BICICLETAS, POR UNIDAD	2.00
015	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD	2.00
016	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD	2.00
017	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS	2.00
018	ARTESANÍAS	2.00
019	ARTESANÍAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	5.00
020	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	2.00
021	ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y FOTOGRÁFICOS	2.00
022	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y LINEA BLANCA	25.00
023	AUTOLAVADO Y/O LAVADERO DE AUTOS Y CAMIONES	2.00
024	BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO	21.00
025	BODEGAS	3.00
026	BONETERIAS Y LENCERIAS	2.00
027	BOUTIQUE Y ACCESORIOS	4.00
028	CAFE INTERNET	2.00
029	CAFETERÍAS	3.00
030	CAJEROS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS	3.00
031	CARNICERIAS	2.00
032	CASA DE EMPEÑO	3.00
033	CASAS HABITACIÓN	1.00
034	CENTROS CAMBIARIOS Y/O COMPRA VENTA DE DIVISAS	4.00
035	CENTROS DE CONVENCIONES	5.00
036	CENTROS DE CONVENCIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.00
037	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS	4.00
038	CREMERÍA	3.00
039	CINEMATOGRAFOS	14.00
040	CLÍNICAS VETERINARIAS	4.00
041	CLUB DE PLAYA	3.00
042	CLUB DE PLAYA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.00
043	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA	5.00
044	COMERCIO EN GENERAL	2.00
045	CONSTRUCTORAS	2.00
046	CONSULTORIOS MÉDICOS Y CLÍNICAS MÉDICAS	2.00
047	DEPORTES ACUÁTICOS	2.00
048	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2.00
049	ESCUELAS Y/O ACADEMIAS	2.00
050	ESTACIONAMIENTOS POR CAJÓN	0.25

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

CLAVE	GIRO ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA EN U.M.A.
051	FABRICAS DE BLOQUES, MOSAICOS Y CAL	28.00
052	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA	3.00
053	FARMACIAS Y BOTICAS	2.00
054	FERRETERIAS Y/O TLAPALERIAS	3.00
055	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MENUDEO	2.00
056	GIMNASIOS	3.00
057	GUARDERIA Y/O ESTANCIA INFANTIL	4.00
058	HOSPITALES	5.00
059	HOTELES POR HABITACIÓN	1.00
060	IMPRENTAS	2.00
061	INMOBILIARIAS	2.00
062	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	6.00
063	JOYERIAS	2.00
064	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	5.00
065	LÍNEAS DE TRANSPORTISTAS FORANEOS	3.00
066	LLANTERAS	3.00
067	LONCHERIAS Y FONDAS	2.00
068	LONCHERIAS Y FONDAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.00
069	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.00
070	MOLINOS Y GRANOS	2.00
071	MOTELES, AUTOHOTELES, POSADAS Y/O CASAS DE HUESPEDES, POR HABITACIÓN	0.50
072	MUEBLES PARA EL HOGAR	4.00
073	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	3.00
074	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS	2.00
075	OPTICAS	2.00
076	OTROS GIROS	3.00
077	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.00
078	PANADERIAS	2.00
079	PAPELERIAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR	7.00
080	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	2.00
081	PARQUES ACUATICOS	5.00
082	PASTELERÍAS	5.00
083	PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA	2.00
084	PERFUMES Y COSMETICOS	2.00
085	PERMISOS COMUNIDADES	0.00
086	PESCADERIAS	2.00
087	PLAZAS COMERCIALES (OFICINAS)	3.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

CLAVE	GIRO ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA EN U.M.A.
088	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MAYOREO	7.00
089	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO	5.00
090	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE	6.00
091	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS	4.00
092	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS	2.00
093	REFACCIONARIAS	2.00
094	RENTA DE DEPARTAMENTOS	2.00
095	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA, BUCEO Y SIMILARES	2.00
096	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE C/ALIMENTOS	7.00
097	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	7.00
098	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.00
099	SALONES DE ESPECTACULOS	2.00
100	SALONES DE ESPECTACULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7.00
101	SASTRERIAS	2.00
102	SERVICIOS DE HOSPEDAJE ATRAVES DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS DIGITALES	3.00
103	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA	2.00
104	SERVICIOS EDUCATIVOS	2.00
105	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE	3.00
106	TALLERES	2.00
107	TALLERES DE CARPINTERIA Y/O MADERERIAS	2.00
108	TALLERES DE HERRERIA	2.00
109	TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	2.00
110	TALLERES ELECTROMECAÑICOS	2.00
111	TALLERES MECÁNICOS	2.00
112	TIENDA DE MASCOTAS	2.00
113	TIENDAS DE ABARROTES Y/O TENDEJONES	2.00
114	TIENDAS DE ROPA Y TELAS	2.00
115	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA ROPA, ACCESORIOS, JOYERIA, PERFUMERIA Y OTROS)	55.00
116	TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS	3.00
117	TORTILLERIAS	2.00
118	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	3.00
119	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO	6.00
120	VENTA DE POLLO FRESCO	2.00
121	VENTA Y/O REPARACIÓN DE TELEFONIA CELULAR Y ACCESORIOS	2.00
122	VULCANIZADORAS	2.00
123	ZAPATERIAS	2.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Se entiende por deuda ajena a las causadas por una persona diversa al propietario del inmueble que es utilizado para algún giro o actividad comercial.

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos conforme a los numerales referidos en la tabla que antecede, cuyo establecimiento supere los 100 metros cuadrados, deberán pagar lo establecido en la siguiente tabla por porcentaje de aumento en su metraje:

Metraje	Aumento	Metraje	Aumento
50 a 100 m ²	25%	3001 a 3500 m ²	95%
101 a 200 m ²	50%	3501 a 4000 m ²	100%
201 a 400 m ²	55%	4001 a 4500 m ²	105%
401 a 600 m ²	60%	4501 a 5000 m ²	110%
601 a 800 m ²	65%	5001 a 6000 m ²	115%
801 a 1000 m ²	70%	6001 a 7000 m ²	120%
1001 a 1500 m ²	75%	7001 a 8000 m ²	125%
1501 a 2000 m ²	80%	8001 a 9000 m ²	130%
2001 a 2500 m ²	85%	9001 a 10000 m ²	135%
2501 a 3000 m ²	90%	más de 10,001 m ²	140%

Los Hoteles, posada o casa de huéspedes están obligados a declarar el número de habitaciones con que cuenten, en el periodo de renovación previsto en la Ley de Hacienda, dentro del formato único de trámite de la licencia de funcionamiento o en el formato que autorice para ello la Tesorería Municipal para estos efectos.

Todos los demás comercios y establecimientos no comprendidos en la tabla de tarifas se tasarán de acuerdo con el volumen de basura o residuos sólidos que generen a razón de 0.017 UMAS por kilogramo. El estudio de cada uno de estos contribuyentes, estará a cargo de la Dirección de Ingresos, Secretaría de Ordenamiento Territorial, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o por la Empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura o residuos sólidos.

Cuando el establecimiento cuente con entrada o punto de cobro independiente, estos deberán tramitar su Licencia de Funcionamiento Municipal.

Para el giro de supermercados, tiendas de autoservicio y/o minisúper, sólo se contempla la venta de abarrotes, alimentos y accesorios para mascotas, frutas, verduras, lácteos, carnes, pescados, mariscos, embutidos, panadería, tortillería, congelados, limpieza del hogar, electrónica, alimentos preparados empaquetados, artículos para el auto, decoración del hogar, ropa, calzado, juguetería, deportes, higiene personal y cosméticos. Todo giro o actividad que no esté contemplada en los mencionados anteriormente deberá tramitar su Licencia de Funcionamiento Municipal.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

El horario de operación permitido es de lunes a domingo de las 08:00 horas a las 23:00 horas. Queda sujeto a horarios especiales, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2024, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 031 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de noviembre de 2011, en el Tomo III, Número 86 Extraordinario, Octava Época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2024.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TERCERO. En caso de que, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2024, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Diputado Presidente:

C. Issac. Janix Alanís.

Diputada Secretaria:

C. Alicia Tapia Montejo.